

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

COES	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-02
CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD		
• Aprobado por Osinergmin mediante Resolución N° 181-2017-OS/CD del 22 de agosto de 2017.		

## 1. OBJETIVO

Establecer las condiciones, requisitos, procedimiento y obligaciones que deben cumplir los Integrantes a fin de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME).

## 2. BASE LEGAL

El presente Procedimiento se rige por las siguientes disposiciones legales y sus respectivas normas concordantes, modificatorias y sustitutorias:

- 2.1 Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 2.2 Decreto Supremo N° 027-2008-EM, Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema.
- 2.3 Decreto Supremo N° 022-2009-EM, Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- 2.4 Decreto Supremo N° 026-2016-EM, Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento del MME).

## 3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los términos en singular o plural que estén contenidos en éste e inicien con mayúscula, se encuentran definidos en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME o la norma que lo sustituya; y en su defecto, serán aquellas definiciones contenidas en las normas citadas en la Base Legal.

Asimismo, en todos los casos cuando en el presente Procedimiento se citen normas, procedimientos técnicos o cualquier dispositivo legal, se entenderá que incluyen todas sus normas concordantes, modificatorias y sustitutorias.

## 4. OBLIGACIONES

### 4.1 Del COES

- 4.1.1 Verificar el cumplimiento del Artículo 2 del Reglamento del MME, en lo que corresponda según el objeto del presente procedimiento.
- 4.1.2 Mantener permanentemente actualizada, en su sistema de información, la Relación de Participantes habilitados. Asimismo: i) la Potencia Máxima MME con la que pueden participar, ii) la información histórica de sus consumos de potencia y energía por cada Intervalo de Mercado de los doce (12) últimos meses, iii) las Potencias Contratadas con sus suministradores y iv) sus puntos de suministro, y/o barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes en el MME. Para el caso de Participantes Distribuidores los numerales ii), iii) y iv) se deberá considerar sólo a lo asociado a su mercado libre.

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

- 4.1.3 Ordenar a los titulares de equipos o redes del sistema de transmisión o distribución las maniobras de desconexión ante retiros no autorizados en el MME.
- 4.1.4 Asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información del MME, en su portal de internet.
- 4.1.5 Informar mensualmente a Osinergmin los incumplimientos de las obligaciones de los Participantes que se originen en el marco del presente Procedimiento.
- 4.1.6 Dar de baja, excluir o suspender a un Participante del MME, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del presente Procedimiento.

## 4.2 De los Participantes

- 4.2.1 Proporcionar la información que el COES considere necesaria para la administración del MME.
- 4.2.2 Cumplir permanentemente con las condiciones para ser Participante en el MME establecidas en el numeral 5 del presente Procedimiento.
- 4.2.3 Los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios deberán remitir de manera mensual, hasta las 08:00 horas del tercer día calendario del mes, la información de sus consumos de potencia y energía por cada Intervalo de Mercado, considerando la información histórica de los últimos 12 meses, a fin de evaluar los límites mencionados en el numeral 2.3 del Artículo 2 del Reglamento del MME.
- 4.2.4 Para efectos de aplicación del límite para los tres primeros días calendarios del mes, se considerará el límite aplicado en el mes anterior. Para el caso de Distribuidoras, la información a remitir será la correspondiente a los consumos de todos sus Usuarios Libres, los cuales deberá identificar al momento de su ingreso en el MME.
- 4.2.5 Remitir de manera mensual la Energía Prevista a Retirar en Barra de Transferencia y la Demanda Coincidente Proyectada para el cálculo del Monto de Garantías de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad".
- 4.2.6 Cumplir con sus obligaciones de pago que se generen producto de su participación en el MME, en la forma y plazos que se establecen en los Procedimientos correspondientes.
- 4.2.7 Mantener vigente de manera permanente sus garantías, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad".
- 4.2.8 Realizar las acciones necesarias para permitir el acceso remoto y local del COES a la información de sus medidores y otros que sean requeridos para la administración del MME. en cuyo caso el COES deberá cumplir con las disposiciones internas del Participante para el acceso a sus instalaciones, referidas a seguridad u otros aplicables
- 4.2.9 Los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y que se deriven de sus compras en el MME.

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

## **5. CONDICIONES PARA SER PARTICIPANTE EN EL MME**

- 5.1 Las condiciones para ser y mantenerse como Participante en el MME son:
- a) Ser Integrante del COES de acuerdo con lo establecido en la normativa y Procedimientos Técnicos correspondientes.
  - b) Implementar los mecanismos de envío de información en los medios y formas que establezca el COES.
  - c) Haber constituido y mantener vigente las garantías conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”.
  - d) No tener deuda pendiente por sus operaciones en el MME.
  - e) Suscribir una Declaración Jurada mediante la cual manifieste su conocimiento y aceptación respecto a que el corte del suministro por el incumplimiento de sus obligaciones, así como todas las consecuencias derivadas de dicho corte, son de su absoluta responsabilidad.
  - f) Tener instalados medidores con capacidad de lectura remota, propio o de terceros debidamente autorizados por su propietario, en los puntos de inyección, puntos de suministro y/o barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes en el MME, que cumplan con los criterios especificados en el Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN”.
  - g) Para el caso de Participantes Grandes Usuarios, tener instalados equipos de desconexión remota individualizados asociados a los consumos del MME, los mismos que pasarán las pruebas de operatividad que indique el COES a su ingreso.

## **6. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SER PARTICIPANTE DEL MME**

- 6.1 Los Participantes que están autorizados a vender en el MCP son los Generadores Integrantes del COES, por las inyecciones de las Unidades de Generación en Operación Comercial de su titularidad. Los Generadores Integrantes del COES no requerirán solicitar incorporación como Participantes en el MME, entendiéndose que forman parte del mismo con las respectivas operaciones comerciales de sus Unidades de Generación.
- 6.2 Para ser Participante en el MME, un Integrante autorizado a comprar en el MCP según lo dispuesto en el numeral 2.1 del Artículo 2 del Reglamento del MME, debe presentar al COES una solicitud con carácter de declaración jurada y firmada por su representante legal. Esta solicitud debe incluir los siguientes documentos:
- 6.2.1 En el caso de Distribuidores, la relación de Usuarios Libres y las barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Usuarios Libres y/o puntos de suministro asociados, para los cuales efectuará Retiros en el MME, vigentes al momento de la inscripción.
  - 6.2.2 Los Participantes deberán presentar, los datos de la última Potencia Contratada y el historial de máxima demanda registrada de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de su solicitud, de ellos o de sus clientes según sea el caso.
  - 6.2.3 Los Distribuidores y Grandes Usuarios deben tener en cuenta lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.3 del Artículo 2 del Reglamento MME, respectivamente.

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

- 6.2.4 En el caso de un Gran Usuario conformado por una agrupación de Usuarios Libres, el documento de conformación de agrupación, con firmas legalizadas notarialmente de los representantes legales de cada uno de los Usuarios Libres que la conforman y la información sobre sus barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes y/o puntos de suministro asociados. El documento de conformación de la agrupación debe contener lo siguiente:
- a) Usuario Libre que actuará como representante y responsable ante los otros Participantes y COES en el MME, conforme lo señala el numeral 3.1 del Reglamento MME. Este representante necesariamente deberá ser Integrante del COES.
  - b) Persona natural que actuará como representante legal.
  - c) Acuerdo de responsabilidad solidaria ante el incumplimiento de las obligaciones de pago.
  - d) Obligación de cada uno de los Integrantes de contar con medidores y equipos que permitan la desconexión individualizada y automatizada, según lo dispuesto en los literales f) y g) del numeral 5.1, respectivamente del presente Procedimiento.
  - e) Última potencia contratada e historial de máxima demanda registrada de los últimos doce (12) meses.
  - f) Para el caso de Grandes Usuarios sin historial, la información de la potencia en horas punta y horas fuera de punta proyectada hasta completar la información anual faltante.
  - g) Duración de la agrupación y declaración expresa de que ha sido constituido como Gran Usuario para participar en el MME.
- 6.2.5 Para el caso de Participantes Grandes Usuarios, un diagrama unifilar que detalle la ubicación de los equipos de desconexión remota individualizada de todos los puntos en donde se efectuará sus consumos.
- 6.2.6 Energía Prevista a Retirar y Demanda Coincidente Proyectada para los tres primeros meses de participación en el MME.
- 6.3 El proceso de autorización para la participación en el MME por parte de un Integrante, se realizará conforme al Anexo.
- 6.4 Para efectuar Retiros en el MME, el Distribuidor o Gran Usuario debe entregar al COES una constancia de la empresa fiduciaria que indique que el Integrante ha presentado la garantía correspondiente y los demás requisitos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad".
- 6.5 El Gran Usuario conformado por una agrupación de Usuarios Libres deberá informar cualquier modificación que se produzca relacionada a la conformación de la agrupación, con tres (3) meses calendario de anticipación.

En tales casos, el COES deberá verificar que, luego del retiro del Usuario Libre de la conformación del Gran Usuario, dicho Gran Usuario aún cumple con las condiciones necesarias para participar en el MME. Asimismo, en los casos en los que se incorpore un nuevo Usuario Libre al Gran Usuario, dicha incorporación deberá ser aprobada por el COES

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

y recién surtirá efectos desde el primer día del mes subsiguiente al mes en el que el COES autorizó la incorporación.

- 6.6 Los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán solicitar al COES la actualización de sus barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes y/o puntos de suministro, para los cuales efectuará Retiros en el MME, con un mes calendario de anticipación.

En casos de inclusión de barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes y/o puntos de suministro, se deberá cumplir con las condiciones mencionadas en los literales f) y g) del numeral 5.1 del presente Procedimiento. En caso el COES identifique observaciones, podrá formularlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de presentada la solicitud de actualización y el Integrante dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para absolver dichas observaciones, luego de lo cual de no ser satisfactorio el levantamiento de observaciones, la solicitud será rechazada.

De no haber observaciones, el COES autorizará la actualización de sus barras en donde empiezan las instalaciones de dichos Participantes y/o puntos de suministro desde el primer día del mes siguiente.

- 6.7 La transferencia de título habilitante de un Participante a otro Participante será considerada en las valorizaciones a partir de la fecha en que sea comunicada al COES por alguno de los involucrados, siempre que se presente el documento mediante el cual la referida transferencia es aprobada por la autoridad competente. En caso que la transferencia se realice a favor de una empresa que no sea un Integrante Registrado, deberá presentarse la solicitud para la inscripción en el Registro del COES conjuntamente con la información que sustente la transferencia de titularidad.

Si un Participante Usuario Libre transfiere las instalaciones abastecidas por el MME a otra empresa, ésta última deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente Procedimiento para obtener la calificación de Participante. Ésta transferencia será considerada para el cálculo de las valorizaciones, a partir de la fecha en que adquiere la condición de Participante de acuerdo a lo dispuesto en el presente Procedimiento.

En caso que el Participante pierda la condición de Agente Integrante del COES con la transferencia del título habilitante, el COES cancelará de oficio el registro de dicho Integrante, conforme a lo establecido en el Procedimiento Administrativo del COES N° 16-A, o en el que lo sustituya, y procederá con la exclusión del Participante de conformidad con el numeral 7.2 del presente Procedimiento.

## **7. SUSPENSIÓN, BAJA O EXCLUSIÓN DEL PARTICIPANTE EN EL MME**

7.1 Un Participante será suspendido del MME cuando:

- a) No cumpla con actualizar o reponer su garantía en el plazo establecido en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 "Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad". En este caso, se le suspenderá del MME por un período de tres (3) meses, luego del cual podrá reintegrarse al MME.
- b) En el caso los Participantes Grandes Usuarios, no mantengan operativos sus equipos de desconexión remota individualizada y automatizada, de acuerdo a lo indicado en el literal g) del numeral 5.1 del presente Procedimiento. En el presente caso, se suspenderá al Participante hasta que cumpla con la obligación referida.

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

La suspensión será comunicada por el COES al infractor y a Osinergmin una vez se compruebe el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente numeral en dicho caso el COES podrá requerir la desconexión del Participante, para lo cual ordenará la realización de esta maniobra al titular del sistema de conexión, quien deberá acatar de forma inmediata, bajo responsabilidad de asumir todos los daños y perjuicios que el desacato pueda originar.

7.2 Un Participante será excluido del MME cuando:

- a) Incumpla con mantener las condiciones generales para ser Participante, de conformidad con el numeral 2.1 del Reglamento de MME y el numeral 5.1 del presente Procedimiento.
- b) Ante el incumplimiento de las obligaciones de pago, constitución, reposición, actualización, o renovación de garantías, habiendo sido suspendido previamente.

Ante el incumplimiento mencionado en los incisos a) y b) anteriores:

- 7.2.1 El COES podrá requerir la desconexión del Participante, para lo cual ordenará la realización de esta maniobra al titular del sistema de conexión, quien deberá acatar de forma inmediata, bajo responsabilidad de asumir todos los daños y perjuicios que el desacato pueda originar.
- 7.2.2 Un Participante que haya sido excluido por las causales señaladas en el presente numeral no podrá solicitar su reincorporación al MME.
- 7.2.3 La exclusión no libera al Participante de sus obligaciones contraídas y que no hayan sido cubiertas una vez ejecutadas sus garantías.

7.3 La solicitud de baja de un Participante del MME se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) Deberá comunicar por escrito su decisión al COES. La comunicación debe ser firmada por el representante legal del Participante y en ella se debe consignar la fecha de retiro.

Para el caso de los Grandes Usuarios y Distribuidores, la fecha especificada por el Participante para el retiro del MME no podrá ser inferior a tres (03) meses contados a partir de haber presentado su comunicación.

Para el caso de los Generadores, la fecha especificada para la culminación de sus actividades en el MME se sujetará a lo estipulado en el Procedimiento Técnico que regula el retiro de operación comercial de las unidades de generación.

- b) Una vez recibida la comunicación del Participante, el COES publicará en su portal de internet la comunicación de solicitud de baja del Participante.
- c) Una vez ingresada la solicitud, el COES verificará que no existan obligaciones pendientes de pago por parte del Participante, para cuyos fines el COES solicitará a los Participantes la información correspondiente.
- d) Asimismo, el Participante sólo podrá retirarse del MME si recibe la autorización del COES, la cual se emitirá en el plazo máximo de 15 días hábiles después de solicitada la baja. En caso, el COES no emita su respuesta dentro de dicho plazo, la baja se entenderá autorizada.
- e) Si por cualquier motivo, después de la baja de un Participante del MME, resultaran saldos a favor o en contra para dicho Participante en el MME, se mantendrán sus responsabilidades de pago o derechos de cobro. Para ello, el Participante deberá

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

mantener vigentes las garantías constituidas según lo indicado en el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”.

f) Cualquier Participante que haya solicitado previamente su baja y desee volver a participar en el MME, podrá efectuar su solicitud pasados seis meses contados desde la fecha de su autorización de baja del MME.

7.4 Los daños y/o perjuicios que se deriven de la desconexión de suministro por las causales señaladas en el numeral 7 del presente Procedimiento serán de responsabilidad del Participante que haya dado origen a dicha medida.

Asimismo, el Participante será enteramente responsable en caso la desconexión ordenada por el COES desconecte a su vez carga de contratos de suministro, liberándose al COES de cualquier tipo de responsabilidad, de conformidad al numeral 7.5 siguiente.

7.5 El COES se encuentra exento de responsabilidad que pueda afectar a cualquier Integrante del COES o terceros, por las acciones y/o consecuencias que se deriven del cumplimiento del presente Procedimiento, en particular en los casos de ejecución de garantías o de cortes basados en información inexacta proporcionada por los Participantes.

En sujeción a lo señalado en el párrafo anterior, el COES se mantendrá indemne, en forma total y absoluta, de toda contingencia, la cual incluye –de manera más amplia y no restrictiva– a cualquier queja, reclamo, demanda, denuncias, acciones legales - sean estas de carácter civil, administrativo, penal, sancionadores, inspectivos y de cualquier otro tipo - indemnizaciones por daños y/o perjuicios – sean estos directos y/o indirectos-, daño emergente, lucro cesante, honorarios profesionales, multas, penalidades y todos los demás costos, pagos y/o abonos de todo tipo y por todo concepto que se pudieran generar por los Integrantes o terceros contra el COES, que puedan causarse o surgir en virtud del cumplimiento del presente Procedimiento. En ese sentido, los Participantes involucrados se encuentran obligados a mantener indemne al COES en los términos antes referidos y a cubrir todos los conceptos antes mencionados.

Los incumplimientos del COES al presente procedimiento, serán materia de fiscalización por parte de Osinergmin.

### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Otórguese un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento, a los Participantes Generadores que a dicha fecha formen parte del MME, a fin de cumplir con lo indicado en el literal f) del numeral 5.1.

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

## **ANEXO**

### **PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL MME**

- 1) El COES verificará que la información presentada por el Integrante esté completa, en un plazo de tres (03) días hábiles. En caso la información se encuentre incompleta, el COES solicitará al Integrante completar la información faltante, para lo cual el Integrante tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles. Una vez culminada esta etapa, el COES tendrá por admitida la solicitud, procediendo a revisar la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 2) De no encontrar observaciones, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles al cumplimiento de lo indicado a continuación:
  - El Participante deberá cumplir exitosamente las pruebas de desconexión remota de sus consumos del MME. Para ello, el mando remoto deberá efectuarse desde la subestación o desde el centro de control del Distribuidor o Transmisor propietario de la subestación que alimenta dichos consumos. El Participante deberá presentar un Acta de Prueba suscrita por el Distribuidor o Transmisor según sea el caso, en la cual se certifique que las pruebas de desconexión remota fueron exitosas. Estas pruebas consistirán en: (1) prueba de comunicación y señales, en la cual se verificará la correcta recepción de los estados del interruptor y estado local/remoto para el mando, y (2) prueba de desconexión, en la cual se verificará la apertura del interruptor de forma remota.

El COES autorizará al Integrante a participar en el MME a partir del primer día del mes subsiguiente al mes siguiente de comunicada la autorización y le proporcionará el instructivo correspondiente, el manual y acceso al sistema de información del MME del COES.

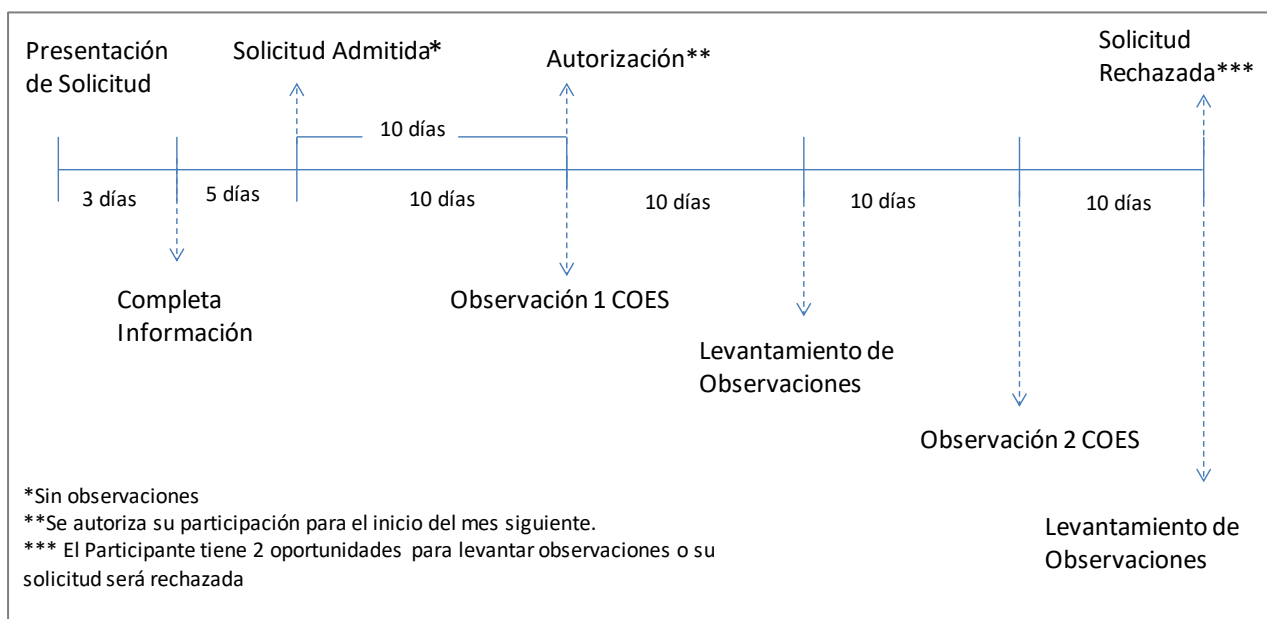
- 3) En caso el COES identifique observaciones, podrá formularlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de admitida la solicitud y el Integrante dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para absolver dichas observaciones. El Integrante tendrá hasta dos oportunidades, con los mismos plazos mencionados anteriormente, para absolver las observaciones planteadas por el COES, luego de lo cual de no ser satisfactorio el levantamiento de observaciones, la solicitud será rechazada. En estos casos, el plazo máximo para que el COES autorice la participación del Integrante en el MME será de quince (15) días hábiles contados desde el último levantamiento de observaciones a satisfacción del COES.

La Figura 1 muestra un esquema del proceso de autorización de participación en el MME.



\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

**Figura 1.** Esquema de Autorización de participación en el MME



\*Sin observaciones

\*\*Se autoriza su participación para el inicio del mes siguiente.

\*\*\* El Participante tiene 2 oportunidades para levantar observaciones o su solicitud será rechazada

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

## **ANEXO 2**

\*Mediante Decreto Supremo 033-2017-EM, publicado el 01 de octubre de 2017, se establece que el presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el día 01 de enero de 2018.

## **MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL COES-SINAC**

1. Incorporar la definición de Agente al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Agentes: Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.”*

2. Incorporar la definición de Generador al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Generador: Titular de una concesión o autorización de generación. En la generación se incluye la cogeneración y la generación distribuida.”*

3. Incorporar la definición de Integrante Registrado al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Integrante Registrado: son los Integrantes Obligatorios y los Integrantes Voluntarios una vez que se inscriben en el Registro siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del COES y en su Estatuto.”*

4. Modificar la definición de Integrante del “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Integrante: Son los Integrantes Obligatorios e Integrantes Voluntarios que forman parte del COES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del COES.”*

5. Incorporar la definición de Potencia Contratada al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Potencia Contratada: Son los valores de potencia máximos que los Usuarios se comprometen en comprar a los Generadores y/o Distribuidores, según corresponda. Esta potencia puede tener características de fija y variable, además de variar entre Hora Fuera de Punta y Hora de Punta.”*

6. Incorporar la definición de Participante al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“Participante: Integrante del COES que participa en el MME conforme lo establece el Reglamento del MME aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM, y el Procedimiento Técnico del COES correspondiente.”*

7. Incorporar la abreviatura de Mercado Mayorista de Electricidad al “Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

*“MME: Mercado Mayorista de Electricidad.”*